



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 20 de marzo de 2026

N° 30487

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Contrato N° 002-2024
(lunes 16 de diciembre 2024)

POR MEDIO DEL CUAL ESTA AUTORIDAD SUSCRIBE CONTRATO CON LA SOCIEDAD ALMACENADORA MERCANTIL, S.A. (ALMERCANTIL) PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA.

Resolución N° 095
(lunes 02 de marzo 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULARIZA EL MOOVIMIENTO DE PRODUCTO DE TABACO Y SUS DERIVADOS.

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 320-2026-041
(viernes 23 de enero 2026)

QUE CONVOCA A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, PANAMEÑOS Y EXTRANJEROS CON MÁS DE 10 AÑOS DE RESIDIR EN EL PAÍS, PARA OBTENER UN BENEFICIO DE APOYO ECONÓMICO EN LOS NIVELES DE BÁSICA GENERAL Y MEDIA (PLANTELES OFICIALES Y PARTICULARES A PARTIR DEL PRIMER GRADO) NIVEL UNIVERSITARIO (INICIO Y TERMINACIÓN DE CARRERA), MAESTRÍA Y DOCTORADO EN UNIVERSIDADES OFICIALES Y PARTICULARES A NIVEL NACIONAL.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 417-DNFG
(viernes 27 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE EXCEPTÚAN DEL CONTROL PREVIO, LOS ACTOS DE MANEJO REFERENTES AL FIDEICOMISO ENTRE EL MUNICIPIO DE DAVID, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, CON SUSTENTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO.0032, REFRENDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 247
(martes 02 de septiembre 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, A SUSCRIBIR UN CONVENIO CON EL MINISTERIO DE SALUD, POR EL CUAL SE OTORGA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS FINCAS IDENTIFICADAS CON EL FOLIO REAL N°168003 CÓDIGO DE UBICACIÓN 8715, FOLIO REAL N°168056 CÓDIGO DE UBICACIÓN 8715 Y FOLIO REAL N°183390 CÓDIGO DE UBICACIÓN 8723, LAS CUALES TOTALIZAN 6 HECTÁREAS 7807 MTS2 73 DM2, CON UBICACIÓN EN EL CORREGIMIENTO ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ; PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE PANAMÁ NORTE.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69BD5F149E3C7**en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Acuerdo N° 36
(martes 03 de febrero 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO N° 247 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ A SUSCRIBIR CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE USO Y ADMINISTRACIÓN, CON ESQUEMA POR FASE Y TRASPASO CONDICIONADO; CON EL MINISTERIO DE SALUD, SOBRE TRES GLOBOS DE TERRENO IDENTIFICADOS CON FOLIO REAL 168003 CÓDIGO DE UBICACIÓN 8715, FOLIO REAL 168056 CÓDIGO DE UBICACIÓN 8715 Y FOLIO REAL 183390 CÓDIGO DE UBICACIÓN 8723; ESTABLECIENDO QUE, UNA VEZ CULMINADA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE PANAMÁ NORTE, SE DONARÁ A TÍTULO GRATUITO A LA NACIÓN EL POLÍGONO DE TERRENO AFECTADO.

AVISOS / EDICTOS





República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



CONTRATO No.002-2024

24 de enero de 2024

“Por medio de la cual esta Autoridad suscribe contrato con la sociedad **ALMACENADORA MERCANTIL, S.A. (ALMERCANTIL)** para el Servicio especial de control y vigilancia aduanera”

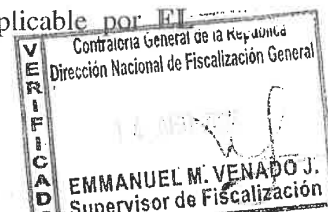
Con fundamento en el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas; la Ley 26 del 17 abril de 2013, que aprueba el protocolo de incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana y en consecuencia, adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante por sus siglas CAUCA y RECAUCA, que desarrollan disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, y en el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 que dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Centroamericano y a su reglamento, los que suscriben a saber: **TAYRA IVONNE BARSALLO ZAMBRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-477-866, actuando en su carácter de Directora General y Representante Legal, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, el señor **ANTONIO ESTEBAN MOCK LUQUE**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-294-799 actuando en su calidad de Apoderado legal de la sociedad anónima **ALMACENADORA MERCANTIL, S.A. (ALMERCANTIL)**, debidamente inscrita a folio 183045 (S) de la sección de micropelícula mercantil del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el presente contrato para la prestación del servicio especial de control y vigilancia aduanera (en adelante **EL CONTRATO**) de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **LA CONTRATISTA** que se encuentra autorizado mediante Resolución 282 de 7 de noviembre de 2023 para operar bajo la modalidad de un Depósito Aduanero. Así mismo, declara **LA CONTRATISTA** que su actividad comprende el depósito y almacenamiento de mercancías en general, en su establecimiento ubicado en Ojo de Agua, carretera Boyd Roosevelt, corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que rijan en el futuro en esta área (en adelante **EL DEPÓSITO**).

SEGUNDA: **LA AUTORIDAD** por este medio se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA**, tres (3) funcionarios con el propósito de prestar el Servicio especial de control y vigilancia aduanera (en adelante **EL SERVICIO**) en **EL DEPÓSITO**. Queda entendido que dentro de **EL PERSONAL** se incluyen aquellos que efectúan labores de secretaría u oficinista así como funcionarios técnicos calificados en materia de aforo.

TERCERA: **LA CONTRATISTA** por este medio, se obliga pagar mensualmente por adelantado a **LA AUTORIDAD** y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes anterior, la suma mensual de tres mil quinientos balboas 00/100 (B/.3,500.00), en concepto de tasa aplicable por **EL SERVICIO**.

Queda entendido que dicha tasa corresponde a la prestación ininterrumpida de **EL SERVICIO**, tal como lo establece el artículo 120 del Decreto Ley 1 de 2008 y el Decreto de Gabinete 12 de 2016, por lo que la suma mensual deberá depositarse de manera íntegra en la cuenta denominada Fondo de Gestión Pública Aduanera No.200810900514. El incumplimiento del pago dentro de los plazos establecidos de la tasa aplicable por **EL SERVICIO**, acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado.



Página 2
Contrato No.002-2024
24 de enero de 2024

El pago anual por **EL SERVICIO** será de cuarenta y dos mil balboas con 00/100 (B/.42,000.00) y el monto total por la duración de **EL CONTRATO** de cinco (5) años será de doscientos diez mil balboas con 00/100 (B/.210,000.00), previa actualización de las fianzas de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 231 del RECAUCA, sujeto a la actualización de las respectivas fianzas contratadas bajo **EL CONTRATO** conforme a los términos establecidos en el artículo 231 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y sin perjuicio de las facultades que tiene **LA AUTORIDAD** para aumentar o disminuir **EL PERSONAL** conforme a lo establecido en **EL CONTRATO**.

CUARTA: **LA CONTRATISTA** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal FIAN-15040537800000 de 30 de marzo de 2022, válida hasta 1 de junio de 2027 y extensión con fecha de 5 de julio de 2023 con vigencia al 01 de junio de 2029 por un límite máximo de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 B/.150,000.00 ambas emitida por Mapfre Panamá, S.A., para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en **EL DEPÓSITO** de **LA CONTRATISTA** y las penas en que pueda incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales cumpliendo con lo estipulado en el artículo 21, literal g del CAUCA y el artículo 112 del RECAUCA y demás concordantes.

QUINTA: **LA CONTRATISTA** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Cumplimiento FIAN-15080609000000 de 30 de marzo de 2022, válida hasta el 20 de diciembre de 2027, y extensión del 5 de julio de 2023 con vigencia al 20 de diciembre de 2029 por un límite máximo de responsabilidad de diecisiete mil quinientos balboas con 00/100 (B/.17,500.00), ambas emitida por Mapfre Panamá, S.A., a fin de garantizar las obligaciones pecuniarias contraídas en el presente contrato y lo establecido en el artículo 121 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008. **LA CONTRATISTA** está obligada a mantener vigente por el término de **EL CONTRATO** la referida fianza, la cual se depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a las mismas, igualmente queda obligada a presentar anualmente copia de la declaración jurada de rentas correspondiente al período fiscal inmediatamente anterior.

SEXTA: El término de duración de **EL CONTRATO** es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de refrendo por parte de la Contraloría General de la República. El mismo podrá ser prorrogado a solicitud de **LA CONTRATISTA**, sujeto a las disposiciones vigentes en cada momento y de conformidad con las condiciones que determine **LA AUTORIDAD**.

SÉPTIMA: **LA AUTORIDAD**, con conocimiento de **LA CONTRATISTA** y justificadamente, advierte que por razón de sus funciones, caso fortuito o fuerza mayor podrá aumentar o disminuir, de manera temporal, la cantidad de funcionarios establecida para el servicio sin que esto modifique el compromiso pactado para el pago establecido en la cláusula Tercera. Queda entendido que esta medida conlleva el cumplimiento de lo normado en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

OCTAVA: La jornada de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará a lo contenido en el artículo 126 y 127 del Decreto Ley 1 de 2008; artículos 85, 91 y concordantes del Decreto de Gabinete 12 de 2016 y conforme al procedimiento para el pago de las jornadas extraordinarias establecido en la Resolución 081 de 1 de febrero de 2021 relativa al pago de las cuotas a la Caja de Seguro Social.

NOVENA: Declara **LA CONTRATISTA** que se compromete mediante **EL CONTRATO** y sin costo alguno para **LA AUTORIDAD**, a facilitar a **EL PERSONAL** y dentro de **EL DEPÓSITO**, el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema

VERIFICA
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
EMMANUEL M. VENADO J.



Página 3
Contrato No.002-2024
24 de enero de 2024



informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras conforme a los requerimientos de **LA AUTORIDAD** el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

DÉCIMA: Declara **LA AUTORIDAD** que queda expresamente prohibido el almacenamiento en **EL DEPÓSITO** de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

DÉCIMA PRIMERA: Declara **LA CONTRATISTA** que se compromete notificar a **LA AUTORIDAD** de cualquier cambio de ubicación, ampliación u adecuación o cese de las operaciones de **EL DEPÓSITO**. **LA CONTRATISTA** sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local o en la ampliación a partir de la fecha en que **LA AUTORIDAD** le conceda la autorización correspondiente, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones y requerimientos que la Ley exija.

DÉCIMA SEGUNDA: Acuerdan **LAS PARTES** que cualquier aviso o notificación que se requiera conforme a **EL CONTRATO**, será dada por escrito a las siguientes direcciones:

LA AUTORIDAD

Domicilio: avenida Domingo Díaz, distrito de San Miguelito, vía Tocumen, Plaza Corchen.
Tel.: 506-6407
Correo Electrónico: dirección.general@ana.gob.pa
Administrador: Tayra Ivonne Barsallo Zambrano

LA CONTRATISTA

Domicilio: Ojo de Agua, corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito provincia de Panamá.
Teléfono: 392-8085
Persona de Contacto: Moises Granados M.
Correo: Correo electrónico: moybrandg@cableonda.net
Atención: Antonio Esteban Mock Luque

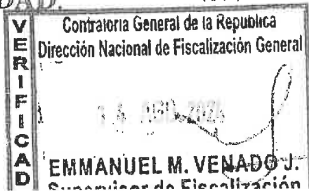
DÉCIMA TERCERA: Declara **LA CONTRATISTA** que se compromete mediante **EL CONTRATO** y sin costo alguno para **LA AUTORIDAD**, a facilitar a **EL PERSONAL** y dentro de **EL DEPÓSITO**, el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras conforme a los requerimientos de **LA AUTORIDAD** el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

DÉCIMA CUARTA: Son causales de resolución administrativa, además de las pactadas en **EL CONTRATO**, las contempladas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y la voluntad expresa de **LAS PARTES**.

DÉCIMA QUINTA: Salvo las excepciones contempladas en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, y aquellas cuyos efectos se deriven de ésta, las cláusulas de **EL CONTRATO** podrán ser objeto de modificación o adición por **LAS PARTES** cuando éstas lo estimen conveniente mediante la suscripción de adenda, y cumpliendo con los requerimientos estipulados para el refrendo por parte de Contraloría General de la República conforme al artículo 98 del Texto Único de la ley 22 del 27 de junio de 2006 ordenado mediante Ley 153 de 2020.



DÉCIMA SEXTA: Declara **LA AUTORIDAD** que **LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar **EL CONTRATO** sin autorización expresa de **LA AUTORIDAD**.



Página 4
Contrato No.002-2024
24 de enero de 2024

DÉCIMA SÉPTIMA: En todo lo que no estuviere previsto en **EL CONTRATO** sobre **EL SERVICIO**, se aplicarán las normas contempladas en la Ley 26 de 17 abril de 2013, el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 y demás legislación concordante.

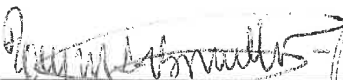
DÉCIMA OCTAVA: **LA CONTRATISTA** relevará a **LA AUTORIDAD** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de **EL CONTRATO** y renuncia a reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, como bien establece el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

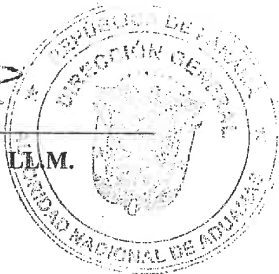
DÉCIMA NOVENA: Al original de **EL CONTRATO**, **LA CONTRATISTA** adjunta recibo de pago E009679213, emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas el día 6 de octubre de 2023, en concepto de timbres por el valor de doscientos diez balboas con 00/100 (B/.210.00), conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal modificado por el artículo 57 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

VIGÉSIMA: **EL CONTRATO** requiere para su validez y eficacia jurídica del **REFRENDO** de la Contraloría General de la República.

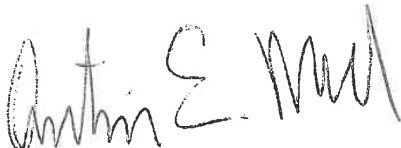
Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

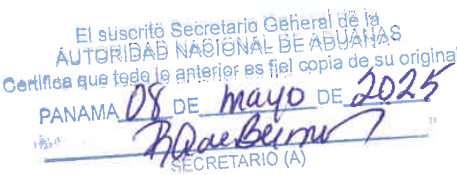
LA AUTORIDAD:


Tayra Ivonne Barsallo, C.M.
Directora General



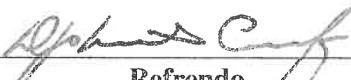
LA CONTRATISTA:


Antonio Esteban Mock Luque
ALMACENADORA MERCANTIL, S.A.
(ALMERCANTIL)

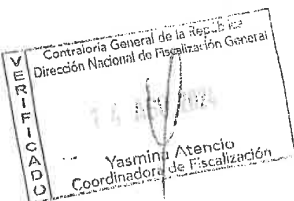
El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 08 DE mayo DE 2025
Roa Berru
SECRETARIO (A)

REFRENDO:

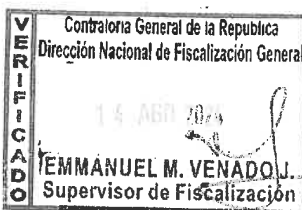

Refrendo
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



16 DIC 2024



Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
Yasmina Atencio
Coordinadora de Fiscalización



Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
14 ABR 2024
EMMANUEL M. VENADO J.
Supervisor de Fiscalización

[illegible]

SUCURSAL EL DORADO 06/10/2023 11:38:23 CAJ 8108411-
0880/PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS #SEQ 00005403 SUP
BOLETA 009679213 REFERENCIA 020485403
CEL/RUC 0000000020159-0062-00183045
306 Timbres

Efectivo	Cheques BNP	Otros Bancos
210.00	0.00	0.00
Total	210.00	

Fecha de Pago

Día	Mes	Año
06	10	23

009679213





República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

RESOLUCIÓN No.095

2 de marzo de 2026

“Por medio se regulariza el movimiento de producto de tabaco y sus derivados”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 4 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano define que la Aduana corresponde a los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación encargados también de la aplicación de **otras leyes y reglamentos relativos**, entre otros a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías;

Que el artículo 15 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, reconoce a esta Autoridad como la entidad regente de la actividad aduanera nacional, para el control en el arribo, ingreso, permanencia, traslado, traspaso y **salida de mercancías**, personas, dinero en efectivo y **medios de transporte** del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas francas y zonas de tributación especial, por lo que existen normas de cumplimiento y fiscalización que el Puerto debe generar, como parte de sus obligaciones;

Que mediante Ley No.27 de 1 de julio de 2016, se aprobó el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco; es un tratado internacional adoptado bajo el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, al tenor de la Ley No.40 de 7 de julio de 2004, que tiene como objetivo eliminar todas las formas de comercio ilícito mediante medidas de control de la cadena de suministro, cooperación internacional, aplicación de la ley, y establecimiento de sistemas de seguimiento y localización de productos;

Que este instrumento internacional reconoce que el comercio ilícito de productos de tabaco constituye una grave amenaza para la salud pública, reduce la eficacia de las políticas fiscales y facilita actividades delictivas transnacionales, por lo cual exige la adopción de medidas estrictas de control por parte de la República de Panamá como país Miembro;

Que la Resolución J.D. 008-2019 de 4 de abril de 2019, adoptó el Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico (DMCE), aprobó sus formularios y creó la Ventanilla Única de Trámites, estableciendo además los requisitos para la expedición de Permisos Especiales aplicables, entre otros, a cigarrillos y productos derivados del tabaco (en forma de materia prima o producto terminado) y a diversas categorías de productos farmacéuticos y de



Página No.2
Resolución No.095
2 de marzo de 2026

salud, con el fin de asegurar la trazabilidad y el control del movimiento de mercancías dentro de la Zona Libre de Colón;

Que la Ley No.13 de 24 de enero de 2008, que adopta medidas para el control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud, en su artículo 18 señala que el Estado adoptará en todas las áreas económicas especiales, zonas libres o francas, las medidas para vigilar, documentar y controlar en forma específica, el almacenamiento y la distribución de productos de tabaco que se encuentren o se desplacen en régimen de suspensión de impuestos o derechos;

Que en el marco de establecer políticas de control aduanero en el movimiento de mercancías vinculantes al objeto del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, en coordinación interinstitucional para garantizar la seguridad jurídica y sanitaria de las operaciones realizadas bajo el régimen especial de la Zona Libre de Colón, se hace necesario establecer medidas en el movimiento comercial desde y hacia la Zona Libre en un determinado horario que garantice el flujo, trazabilidad y seguridad de las operaciones;

Que son funciones de esta Autoridad el administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación, así como el dictar las reglamentaciones necesarias para el eficiente control, gestión de riesgos, recaudación y fiscalización de los gravámenes al comercio exterior, al amparo de los numerales 1. y 2 del artículo 22 del citado Decreto Ley No.1 de 2008.

RESUELVE:

Artículo 1º. ESTABLECER un horario especial para el movimiento de mercancías relacionadas a productos de tabaco y sus derivados que ingresen, se trasladen y salgan de la Zona Libre de Colón, a fin de controlar y regularizar las operaciones de comercio internacional dentro de la Zona Libre de Colón.

Artículo 2º. INSTRUIR que el horario especial para movimientos de productos de tabaco y sus derivados es de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m., únicamente de lunes a viernes.

Artículo 3º. ADVERTIR que la Autoridad Nacional de Aduanas queda facultada para impedir cualquier movimiento de mercancías relacionadas con producto de tabaco y sus derivados de las operaciones de comercio fuera de los horarios establecidos en el presente instrumento.

Artículo 4º. ADVERTIR a las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón autorizadas para el manejo de productos de tabaco y sus derivados que deberán ajustar sus obligaciones y actuaciones conforme al horario aquí establecido, quedando advertidas de que el incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones previstas en ley.

Artículo 5º. NOTIFIQUESE a las dependencias operativas correspondientes que no se autorice el movimiento comercial electrónico, ni declaren formularios asociados a productos de tabaco para la empresa requerida, en el marco del Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico y la Ventanilla Única de Trámites fuera del horario establecido.

Artículo 6º. ADVERTIR que el incumplimiento de la presente Resolución podrá dar lugar a las medidas coercitivas de ley aplicables en fase de ejecución, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas ante la Zona Libre de Colón.

Artículo 7º. INSTRUIR a la Administración Regional de la Zona Norte para que establezca a los controles de entrada y salida de las mercancías de las empresas autorizadas para operar con productos de tabaco y sus derivados.



Página No.3
Resolución No.095
2 de marzo de 2026

Artículo 8°. REMITIR copia de la presente resolución a la Gerencia General de la Zona Libre de Colón, Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera, Administración Regional de Aduanas de la Zona Norte.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Resolución No.008-2019 de 4 de abril de 2019; Ley No.27 de 1 de julio de 2016; Ley No.40 de 7 de julio de 2004; Ley No.13 de 24 de enero de 2008 y concordantes.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,


ROSA AIZPRÚA
Secretaria General



SLV/RA/ygm


SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General.



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 11 DE 03 DE 2026

SECRETARIO (A)





REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN No.320-2026-041
De 23 de enero de 2026

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos a través de anuncio público, hace un llamado a los interesados en participar en la convocatoria para la adjudicación de beneficios de apoyo económico a estudiantes con discapacidad 2026.

Que en el literal a del artículo 8 del Reglamento de Becas del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos se establece el subprograma de Apoyo económico para estudiantes con discapacidad de educación básica general y media en planteles oficiales y particulares de la República, y estudiantes de primer ingreso a universidades oficiales y particulares de la República, continuidad de carrera, maestría y doctorado para cursar estudios en universidades oficiales y particulares de la República.

Que, en atención a lo anterior y de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Becas, se ha anunciado la convocatoria a realizarse del 26 de enero al 6 de febrero de 2026.

Que la Dirección de Becas ha solicitado mediante memorando D.E.B.A.E.E. 250-2026-009 de 8 de enero de 2026, emitir la convocatoria para los beneficios de apoyo económico para estudiantes con discapacidad.

Que corresponde emitir los requisitos y lineamientos que regirán la citada convocatoria, de conformidad con el Reglamento de Becas.

Que estos beneficios son dirigidos a estudiantes con discapacidad panameños y extranjeros con más de 10 años de residencia en el país, en los niveles de básica general y media (planteles oficiales y particulares a partir del primer grado), universidad (inicio y terminación de carrera), maestría y doctorado en universidades oficiales y particulares de la República.

Que, por lo anterior, el IFARHU,

RESUELVE:

Artículo Primero: Convocar a los estudiantes con discapacidad, panameños y extranjeros con más de 10 años de residir en el país, para obtener un beneficio de apoyo económico en los niveles de básica general y media (planteles oficiales y particulares a partir del primer grado) nivel universitario (inicio y terminación de carrera), maestría y doctorado en universidades oficiales y particulares a nivel nacional.

Artículo Segundo: Para obtener un beneficio de apoyo económico se debe cumplir con los siguientes requisitos:

Básica General y Media (PLANTELES OFICIALES Y PARTICULARES)

Requisitos

- Diagnóstico médico de un especialista de la Caja de Seguro Social, Hospital del Niño, Hospital Santo Tomás, hospitales privados o centro de salud, con sello y registro médico, con una vigencia no mayor de doce (12) meses; o si cuenta con carné de SENADIS o el certificado escolar de IPHE.
- Matriculado en el sistema educativo



18/3/26
[Signature]
Secretaría General



Resolución No. 320-2026-041

**Documentos para presentar una vez preseleccionado**

- Diagnóstico médico de un especialista de la Caja de Seguro Social, Hospital del Niño, Hospital Santo Tomás, hospitales privados o centro de salud, con sello y registro médico, con una vigencia no mayor de doce (12) meses; o si cuenta con carné de SENADIS o el certificado escolar de IPHE.
- Una (1) foto tamaño carné
- Dos (2) copias por ambos lados de la cédula juvenil o certificado de nacimiento escolar (nacionales)
- Dos (2) copias de las generales del pasaporte (extranjeros)
- Dos (2) copias por ambos lados de la cédula de identidad personal del representante legal
- Dos (2) copias del boletín del año anterior (2025)
- Dos (2) copias de la matrícula del año 2026
- Estudiantes extranjeros: Dos (2) copias de la certificación del Servicio Nacional de Migración haciendo constar la residencia de más de 10 años en el país
- Copia de la documentación que sustenta la información socioeconómica
- Certificación bancaria con el número de cuenta del estudiante

Observación: La persona registrada como representante legal que se declaró en la solicitud debe ser la misma que entregue la documentación y firme el acta de aceptación de beneficio.

**Universitario (UNIVERSIDADES OFICIALES Y PARTICULARES)
Primer ingreso****Requisitos**

- Diagnóstico médico de un especialista de la Caja de Seguro Social, Hospital del Niño, Hospital Santo Tomás, hospitales privados o centro de salud, con sello y registro médico, con una vigencia no mayor de doce (12) meses; o si cuenta con carné de SENADIS o el certificado escolar de IPHE.
- Matriculado en el sistema educativo

Documentos para presentar una vez preseleccionado

- Diagnóstico médico de un especialista de la Caja de Seguro Social, Hospital del Niño, Hospital Santo Tomás, hospitales privados o centro de salud, con sello y registro médico, con una vigencia no mayor de doce (12) meses; o si cuenta con carné de SENADIS o el certificado escolar de IPHE.
- Una (1) foto tamaño carné
- Dos (2) copias por ambos lados de la cédula de identidad personal o certificado de nacimiento, si el estudiante es menor de edad (nacionales)
- Dos (2) copias de las generales del pasaporte (extranjeros)
- Dos (2) copias por ambos lados de la cédula de identidad personal del representante legal (si es menor de edad)
- Dos (2) copias de la matrícula con sello fresco y la descripción de las materias matriculadas
- Dos (2) copias del plan de estudio de la carrera
- Dos (2) copias de créditos de bachiller
- Dos (2) copias del diploma de bachiller
- Estudiantes extranjeros: Dos (2) copias de la certificación del Servicio Nacional de Migración haciendo constar la residencia de más de 10 años en el país
- Copia de la documentación que sustenta la información socioeconómica.
- Certificación bancaria con el número de cuenta del estudiante

18/31 26
Firma del Representante Legal
Firma del Estudiante



Resolución No.320-2026-041

Observación: La persona registrada o su representante legal que se declaró en la solicitud debe ser la misma que entregue la documentación y firme el acta de aceptación de beneficio.

Continuación de carrera (UNIVERSIDADES OFICIALES Y PARTICULARES)

Requisitos

- Diagnóstico médico de un especialista de la Caja de Seguro Social, Hospital del Niño, Hospital Santo Tomás, hospitales privados o centro de salud, con sello y registro médico, con una vigencia no mayor de doce (12) meses; o si cuenta con carné de SENADIS o el certificado escolar de IPHE.
- Matriculado en el sistema educativo
- El estudiante debe ser regular (materias completas según plan de estudio)



Documentos para presentar una vez preseleccionado

- Diagnóstico médico de un especialista de la Caja de Seguro Social, Hospital del Niño, Hospital Santo Tomás, hospitales privados o centro de salud, con sello y registro médico, con una vigencia no mayor de doce (12) meses; o si cuenta con carné de SENADIS o el certificado escolar de IPHE.
- Una (1) foto tamaño carné
- Dos (2) copias por ambos lados de la cédula de identidad personal (nacionales)
- Dos (2) copias de las generales del pasaporte (extranjeros)
- Dos (2) copias de la matrícula con sello fresco y la descripción de las materias matriculadas
- Dos (2) copias del plan de estudio de la carrera
- Dos (2) copias de créditos oficiales de la licenciatura actualizados
- Dos (2) copias del diploma de bachiller
- Estudiantes extranjeros: Certificación del Servicio Nacional de Migración haciendo constar la residencia de más de 10 años en el país
- Copia de la documentación que prueba la información socioeconómica
- Certificación bancaria con el número de cuenta del estudiante

Observación: La persona registrada como representante legal que se declaró en la solicitud debe ser la misma que entregue la documentación y firme el acta de aceptación de beneficio.

Maestría y Doctorado (UNIVERSIDADES OFICIALES Y PARTICULARES)

Requisitos

- Diagnóstico médico de un especialista de la Caja de Seguro Social, Hospital del Niño, Hospital Santo Tomás, hospitales privados o centro de salud, con sello y registro médico, con una vigencia no mayor de doce (12) meses; o si cuenta con carné de SENADIS o el certificado escolar de IPHE.
- Matriculado en el sistema educativo

18/3/26
Puntaje: 18/3/26
El/la Secretario(a) General(a) del IFARHU
Certifica que este documento es una fotocopia del
original que se encuentra en el expediente de la solicitud
Secretario(a) General

Documentos para presentar una vez preseleccionado

- Diagnóstico médico de un especialista de la Caja de Seguro Social, Hospital del Niño, Hospital Santo Tomás, hospitales privados o centro de salud, con sello y registro médico, con una vigencia no mayor de doce (12) meses; o si cuenta con carné de SENADIS o el certificado escolar de IPHE.
- Una (1) foto tamaño carné
- Dos (2) copias por ambos lados de la cédula de identidad personal (nacionales)



Resolución No.320-2026-041

- Dos (2) copias de las generales del pasaporte (extranjeros)
- Dos (2) copias del plan de estudio de la carrera
 - Dos (2) copias de los créditos oficiales de licenciatura actualizados si es de primer ingreso
 - Dos (2) copias de los créditos oficiales actualizados de la maestría (si es continuación)
 - Dos (2) copias de la matrícula con sello fresco y la descripción de las materias, según el plan de estudio
 - Dos (2) copias de certificación del costo de la maestría o doctorado con la fecha de inicio y finalización de los estudios
 - Estudiantes extranjeros: Dos (2) copias de la certificación del Servicio Nacional de Migración haciendo constar la residencia de más de 10 años en el país
 - Copia de la documentación que sustenta la información socioeconómica
 - Certificación bancaria con el número de cuenta del estudiante

Observación: La persona registrada o su representante legal que se declaró en la solicitud debe ser la misma que entregue la documentación y firme el acta de aceptación de beneficio.

Artículo Tercero: Los documentos deben ser presentados solamente por el padre o madre del menor o su representante legal, no siendo necesario que se presente el estudiante.

Artículo Cuarto: La persona declarada como representante legal en la solicitud, ya sea, el padre, madre o representante legal (acudiente debidamente certificado) es quien deberá firmar el acta de aceptación de beneficio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal a del numeral 8 del artículo 10 y artículo 34 del Reglamento de Becas aprobado mediante Resolución No.024 de 30 de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS GODOY
Director General

18/3/26
Frente a mí, el Sr. Secretario(a) General de la AGUJ, he visto que este documento es una fiel fotocopia del original que se encuentra en los archivos de la institución.
Secretario(a) General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PARA USO OFICIAL

Panamá, 27 de febrero de 2026

Resolución No.417-DNFG

“Por la cual se exceptúan del Control Previo, los actos de manejo referentes al Fideicomiso entre el Municipio de David, en calidad de Fideicomitente y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, con sustento en el Contrato de Fideicomiso No.0032, refrendado el 22 de octubre de 2025”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,



CONSIDERANDO QUE:

Mediante Nota No.24 de 5 de febrero de 2026, el Alcalde de Panamá solicitó la excepción del Control Previo, en torno al Contrato de Fideicomiso No.0032, entre el Municipio de David en calidad de Fideicomitente y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, refrendado el 23 de enero de 2026, a fin de que el Fiduciario pueda pagar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, las instrucciones impartidas por el Órgano Ejecutor para el desembolso de fondos, que serán emitidas mediante Órdenes de Desembolso”.

La suscripción del referido Contrato de Fideicomiso fue autorizada mediante Acuerdo Municipal No.41 de 9 de septiembre de 2025, para la implementación de un Convenio y/o Contrato de Fideicomiso orientado a la gestión, recaudación, captación y canalización de pagos municipales a través de plataformas físicas y digitales, que permiten establecer un sistema centralizado, seguro y transparente de administración de fondos municipales, con trazabilidad de cada operación, minimizando riesgos de errores o inconsistencias en la gestión financiera.

El Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11, numeral 2; 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establece como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Las disposiciones jurídicas antes mencionadas establecen que la Contraloría General determinará los casos en que se ejercerá tanto el Control Previo como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último, lo cual se determinará mediante Resolución motivada del Contralor General.

El Artículo 36 de la Ley 32 de 1984, autoriza a esta Institución Fiscalizadora a que dicte disposiciones que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen recursos públicos, quienes de conformidad con el Artículo 1090 del Código Fiscal, serán responsables de las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos.

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar del Control Previo los actos de manejo referentes al Fideicomiso del Recaudo del Municipio de David, constituido por el Municipio de David en calidad de Fideicomitente y el Banco Nacional de Panamá como Fiduciario, con sustento en el Contrato de Fideicomiso No.0032, refrendado el 22 de octubre de 2025, a fin de que el Fiduciario pueda pagar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, las instrucciones impartidas por el Fideicomitente para el desembolso de fondos, que serán emitidas mediante Órdenes de Desembolso.

SEGUNDO: El Municipio de David, a través del Alcalde, deberá rendir cuentas a la Contraloría General de la República, mediante informes trimestrales, dentro de los 30 días calendario después de finalizado cada trimestre del año, sobre los actos de manejo que se generen y será responsable de que se realicen con corrección, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.



Resolución No.417-DNFG
Página No.2
27 de febrero de 2026



PARA USO OFICIAL

TERCERO: La rendición de cuentas que se señala en el Artículo Segundo, se efectuará de acuerdo a los lineamientos que determine la Dirección Nacional de Fiscalización General, a través de la Subdirección Nacional de Rendición de Cuentas.

CUARTO: Para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos, el Municipio de Panamá debe mantener unidades dentro de su estructura organizacional, para fiscalizar que los actos de manejo exceptuados del Control Previo se efectúen con corrección y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y deberá realizar la evaluación continua de los controles internos, a fin de detectar y subsanar oportunamente deficiencias que pudieran causar perjuicio al patrimonio de dicha entidad.

QUINTO: La Contraloría General de la República ejercerá el Control Posterior sobre los actos de manejo a los que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, las veces que lo estime pertinente. De igual forma, de darse alguna situación que lo amerite, podrá restablecer el Control Previo sobre esos actos de manejo.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y estará vigente por el término establecido en el Contrato de Fideicomiso No.0032, suscrito entre el Minicipo de David y el Banco Nacional de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280 (numeral 2) de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 (numeral 2), 45 y 48 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022 y el Artículo 1090 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VENTURA E. VEGA P.
Secretario General




ANEL FLORES
Contralor General



Contraloria General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

1 8 MAR 2026

Este documento consta de 2 páginas

SECRETARÍA GENERAL





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ACUERDO N°247

De 2 de septiembre de 2025

Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá, a suscribir un Convenio con el Ministerio de Salud, por el cual se otorga el uso y administración de las Fincas identificadas con Folio Real N°168003 código de ubicación 8715, Folio Real N°168056 código de ubicación 8715 y Folio Real N°183390 código de ubicación 8723, las cuales totalizan 6 hectáreas 7807 mts² 73 dm², con ubicación en el Corregimiento Ernesto Córdoba Campos, Distrito y Provincia de Panamá; propiedad del Municipio de Panamá, para la construcción del Hospital de Panamá Norte.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá, es la organización política autónoma de la comunidad del Distrito de Panamá y tiene entre sus funciones desarrollar una ciudad donde la prioridad es el ciudadano y la constante optimización de su calidad de vida, velando por el desarrollo integral de la comunidad y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, el Ministerio de Salud (MINSA), fue creado mediante Decreto de Gabinete N°1 del 15 de enero de 1969, por el cual se determina su estructura y funciones;

Que el MINSA a través de la nota N°171-DM-RSPN de 9 de junio de 2025, solicita tres globos de terreno, correspondientes a las Fincas con Folio Real N°168003 código de ubicación 8715, Folio Real N°168056 código de ubicación 8715 y Folio Real N°183390 código de ubicación 8723; todos ubicados en el Corregimiento Ernesto Córdoba Campos, vía Corredor Norte (Corredor de los Pobres), Distrito y Provincia de Panamá; propiedad del Municipio de Panamá, para la construcción del Hospital de Panamá Norte;

Que el Municipio de Panamá reconoce la importancia de las acciones que procuren el mejoramiento de la calidad de vida de los residentes de Panamá Norte, por lo que considera oportuno otorgar el uso y administración de las Fincas antes descrita al Ministerio de Salud, con el objeto de que este pueda realizar la construcción del Hospital de Panamá Norte, necesarias para la atención de salud de los residentes de dicha comunidad;

Que en atención a que las Fincas antes descritas constituyen una garantía hipotecaria vigente del Contrato de Préstamo Hipotecario con el Banco Nacional, el Municipio de Panamá ha obtenido la anuencia y conformidad del Banco Nacional de Panamá, para que se proceda en el sentido de otorgar al Ministerio de Salud en uso y administración dichas Fincas para la construcción del Hospital de Panamá Norte;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 106 de 1973, el alcalde podrá realizar acciones a nombre del Municipio, tales como la suscripción de convenios, contratos u otros actos similares, previa autorización del Consejo Municipal;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de Panamá, a suscribir un Convenio con el Ministerio de Salud por el cual se otorga el uso y administración de las Fincas identificadas con Folio Real N°168003 código de ubicación 8715, Folio Real N°168056 código de ubicación 8715 y Folio Real N°183390 código de ubicación 8723, las cuales totalizan 6 hectáreas 7807 mts² 73 dm², con ubicación en el Corregimiento Ernesto Córdoba Campos, Distrito y Provincia de Panamá; propiedad del Municipio de Panamá, para la construcción del Hospital de Panamá Norte.





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



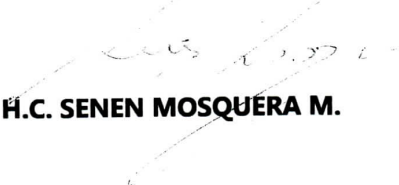
Pág. N°2
Acuerdo N°247
De 2/9/2025

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Convenio de Uso y Administración será de treinta (30) años a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, los cuales podrán ser prorrogables mediante adenda al Convenio.

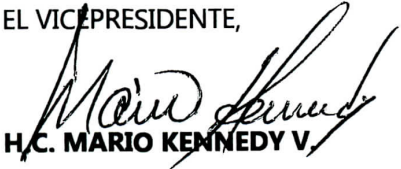
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE,


H.C. SENEN MOSQUERA M.

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. MARIO KENNEDY V.

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Fiel copia del documento que
reposa en nuestros archivos

Irina Tapia
Secretaria General
13/03/2026

Acuerdo No.247
Del 02 de septiembre de2025

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 04 de septiembre de 2025

Sancionado:
EL ALCALDE


MAYER MIZRACHI M.

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


LORENA LAY





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Panamá, R. P.

ACUERDO N°36

De 3 de febrero de 2026

Por medio del cual se subroga en todas sus partes el Acuerdo N°247 de 2 de septiembre de 2025 y se autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá a suscribir Convenio Interinstitucional de Uso y Administración, con esquema por fase y traspaso condicionado; con el Ministerio de Salud, sobre tres globos de terreno identificados con Folio Real 168003 Código de Ubicación 8715, Folio Real 168056 Código de Ubicación 8715 y Folio Real 183390 Código de Ubicación 8723; estableciendo que, una vez culminada la construcción del Hospital Regional de Panamá Norte, se donará a título gratuito a la Nación el polígono de terreno afectado.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

- Que el Municipio de Panamá, es la organización política autónoma de la comunidad del Distrito de Panamá, con patrimonio propio y autonomía administrativa, conforme a la Constitución Política de la República de Panamá;
- Que, el Ministerio de Salud (MINSA), fue creado mediante Decreto de Gabinete N°1 del 15 de enero de 1969, entidad responsable de la formulación y ejecución de políticas públicas de salud del Estado;
- Que mediante Nota N°171-DM-RSPN de 9 de junio de 2025, el Ministerio de Salud solicito al Municipio de Panamá el uso de terrenos de propiedad municipal para la construcción del Hospital Regional de Panamá Norte, proyecto de interés público destinado a mejorar el acceso a los servicios de salud de la población del área norte del distrito;
- Que el Municipio de Panamá, es propietario de las tres fincas identificadas con Folio Real 168003 código de ubicación 8715; Folio Real 168056 código de ubicación 8715 y Folio Real 183390 código de ubicación 8723, ubicadas en el Corregimiento Ernesto Córdoba Campos, vía Corredor Norte (Corredor de los Pobres), Distrito y Provincia de Panamá;
- Que en atención a que las Fincas antes descritas constituyen una garantía hipotecaria vigente del Contrato de Préstamo Hipotecario con el Banco Nacional, el Municipio de Panamá ha obtenido la anuencia y conformidad del Banco Nacional mediante la Nota N°26(02100-01)23, para que se proceda en el sentido de otorgar al Ministerio de Salud en uso y administración y posterior traspaso a título gratuito dichas fincas para la construcción del Hospital de Panamá Norte;
- Que mediante Acuerdo N°247 de 2 de septiembre de 2025, el Consejo Municipal autorizó al Alcalde del Distrito de Panamá, a suscribir un Convenio de Uso y Administración de las fincas antes descritas con el Ministerio de Salud;
- Que, con posterioridad, y como resultado del proceso de revisión técnica, jurídica y de control fiscal, la Contraloría General de la República de Panamá, mediante Nota N°11029-2025-DNFG de diciembre de 2025, se determinó la necesidad que se incluyera una cláusula de traspaso a título gratuito a favor de la Nación, así como otras precisiones relativas a la vigencia, alcance y compromisos de las partes;
- Que resulta necesario adecuar integralmente la facultad otorgada por este Concejo, a fin de que el Convenio contemple el uso y administración como etapa previa, así como un traspaso a título gratuito condicionado, limitado exclusivamente al polígono de terreno efectivamente afectado por la obra pública;
- Que el Artículo 17, numerales 7 y 9, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, faculta a los Consejos Municipales para autorizar al Alcalde la celebración de convenios y la disposición de bienes municipales conforme al interés público;
- Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'D' or similar character.





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. Nº2
Acuerdo 36
De 3/2/2026

Que resulta jurídicamente procedente subrogar en todas sus partes el Acuerdo Nº247 de 2 de septiembre de 2025, a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones técnicas y legales del proyecto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SUBROGAR en todas sus partes el Acuerdo Nº247 de 2 de septiembre de 2025, el cual quedará sin efecto legal a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de Panamá, a suscribir Convenio Interinstitucional de Uso y Administración, con esquema por fase y traspaso condicionado; con el Ministerio de Salud, sobre tres globos de terreno identificados con Folio Real 168003 Código de Ubicación 8715, Folio Real 168056 Código de Ubicación 8715 y Folio Real 183390 Código de Ubicación 8723; estableciendo que, una vez culminada la construcción del Hospital Regional de Panamá Norte, se donará a título gratuito a la Nación el polígono de terreno afectado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR que el Convenio de Uso y Administración se ejecute bajo un esquema por fase, en la cual:

- a) La Fase I comprende el uso y administración de las fincas identificadas en el Artículo Segundo, para la elaboración, presentación y aprobación del proyecto arquitectónico, la definición de la ubicación de la obra y la realización del acto público para la construcción del Hospital Regional de Panamá Norte; y
- b) La Fase II comprende la delimitación del polígono efectivamente afectado por la infraestructura hospitalaria.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de Panamá, a suscribir con el Ministerio de Salud los documentos requeridos para el traspaso a título gratuito a favor de la Nación quede expresamente condicionado a:

- 1. La aprobación del anteproyecto, no más allá de dieciocho (18) meses de refrendado este Convenio;
- 2. La delimitación técnica y jurídica del polígono afectado, previa aprobación de la Alcaldía de Panamá;
- 3. La cancelación previa de los gravámenes que pesen sobre las fincas.
- 4. Que se haya otorgado el permiso de ocupación por parte del Municipio de Panamá.

El traspaso se realizará únicamente sobre el polígono delimitado, manteniéndose el resto de los terrenos bajo propiedad del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,

H.C. RODOLFO PRECILLA C.

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. MARTIZA VILLARREAL G.

EL SECRETARIO GENERAL

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

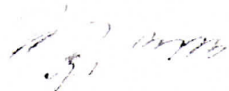


Acuerdo No.036
Del 03 de febrero de 2026

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 23 de febrero de 2026



Sancionado:
EL ALCALDE


MAYER MIZRACHI M.

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


IRINA TAPIA

Fiel copia del documento que
reposa en nuestros archivos.

Irina Tapia
Secretaria General
05/03/2026



AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **LUIS ENRIQUE GARRIDO HIM**, cedulao N° 9-100-1823, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **CANTINA EL PUERTO**, con número de aviso de operación N° 9-100-1823-2026-574430903, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Montijo, corregimiento de Costa Hermosa, urbanización Puerto Mutis, calle vía principal, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor del señor **LUIS ENRIQUE GARRIDO NÚÑEZ**, cedulao 9-745-739. L. 202-136810410. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **LEONEL ANTONIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-163-2561, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER BUENA CALIDAD**, ubicado en: Nuevo Tocumen, calle 41-A, lote F-394, corregimiento de 24 de diciembre, amparado por el aviso de operación No. 8-163-2561-2013-397349, he vendido el negocio en mención a **SILVIA KATHERINE LUO LI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-1055-645. Dado en la ciudad de Panamá 16 de marzo de 2026. Atentamente, Leonel Antoni González Domínguez, cédula No. 8-163-2561. L. 202-137074427. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **JORGE HUNG FONG AROSEMENA**, con cédula No. 4-752-432, notifico al público en general el traspaso de mi establecimiento comercial No. 4-752-432-2025-574412511, del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER JHOVANITA**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Porras, urbanización Don Bosco, calle Turin Final, casa V-7, local No. 1, al joven **ALEX FONG CHONG**, con cédula No. 8-865-2445. L. 202-137089943. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **ANTONIO LIAO HOU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-793-2399, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER COLINAS DEL ESTE**, ubicado en: Pedregal, calle l, casa No. 4, local No. 1, corregimiento de Pedregal, amparado por el aviso de operaciones No. 8-793-2399-2007-85509, he vendido el negocio en mención al señor **ALEX LIN QIU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-1048-2150. Dado en la ciudad de Panamá 12 de marzo de 2026. Atentamente, Antonio Liao Hou, cédula No. 8-793-2399. L. 202-137074284. Segunda publicación.



EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MUNICIPIO DE AGUADULCE

EDICTO # 10-2026

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la señora **VEIRA TUÑÓN QUEZADA DE GUEVARA**, mujer, panameña, mayor de edad, viuda, jubilada, con cedula 2-149-743, con residencia en Avenida Mayo, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse del Folio Real N° 2985, Tomo 345, Folio 408, código de ubicación 2004, ubicado en Barriada 5 de mayo, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca 2985, Tomo 345, folio 408, código de ubicación 2004, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Benita de Graell
Sur: Avenida de Mayo
Este: Finca 2985, Tomo 345, folio 408, código de ubicación 2004, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Benita de Graell
Oeste: Finca 2985, Tomo 345, folio 408, código de ubicación 2004, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Ruth Cornejo.

Descripción del lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N18°56'0"O, limita con Finca 2985, Tomo 345, folio 408, código de ubicación 2004, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Benita de Graell y mide 31.00mts, del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S86°37'0"O, limita con Finca 2985, Tomo 345, folio 408, código de ubicación 2004, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Benita de Graell y mide 9.08mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo s°24'0"O, limita con Finca 2985, Tomo 345, folio 408, código de ubicación 2004, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Ruth Cornejo y mide 12.67mts, del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S21°10'0"O, limita con Finca 2985, Tomo 345, folio 408, código de ubicación 2004, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Ruth Cornejo y mide 19.25mts, del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo S69°55'0"E, limita con Finca 2679, Tomo 322, folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Ruth Cornejo y mide 9.30mts., del punto seis (6) al punto uno (1) con rumbo N74°6'35"E, limita con Avenida de Mayo y mide 8.35mts.,

El área total del terreno solicitado es de 541.71 mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en el Juzgado Comunitario de Paz de Pocrí, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

(Hay sello del caso)

(Fdo.)

Licdo. Cristian H. Eccles
Alcalde Municipal

(Fdo.)

Licda. Sherly Calderón
Secretaria General Encargada de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 03 de marzo de 2026.

Sherly Calderón

LICDA. SHERLY CALDERÓN

Secretaria General Encargada de Alcaldía

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE

SECRETARÍA

PROVINCIA DE COCLÉ

Gaceta Oficial

Liquidación202-137101901

EDICTO No-115

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ELOISA VASQUEZ DOMINGUEZ, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal No-8-239-2599, residente El Harino, casa No-3441, KATIANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ, panameña, mayor de edad, soltera, cédula No-8-276-82 residente en La Milagrosa, casa No-142, celular No-6921-0400, JUSTINO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, panameño, mayor de edad, con cédula No-8-297-506, residente en El Harino, casa No-3441, ESMERALDA RODRIGUEZ DOMINGUEZ, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula No-8-427-794, resiente en Calle el Agua cerca de la Parrillada Mondey, RAFAELA RODRIGUEZ DOMINGUEZ de SANCHEZ, panameña, mayor de edad, con cédula No-8-407-15, casada, Altos de San Francisco cerca del Supermercado 66, calle El Guabo, casa No-5333 -----

En su propio nombres y en representación de _____ su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA A CALLE W OESTE de la Barriada EL HARINO Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE:	<u>PROPIDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 21.429 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR:	<u>PROPIDAD DL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 20.230 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO D LA CHORRERA</u>	CON: 41.781 MTS
	VEREDA- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 41.345 MTS

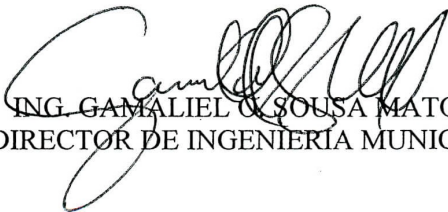
AREA TOTAL DE TERRENOS: OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TRES DECIMETROS CUADADOS (874.03 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de noviembre de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (18) dieciocho de noviembre de
Dos mil veinticinco.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-135601562